

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TESIN-48/2016 PSE

**DENUNCIANTES:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

**DENUNCIADO:** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GERARDO VARGAS LANDEROS.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

**MAGISTRADA PONENTE:** MAIZOLA CAMPOS MONTOYA

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS Y ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 17 de junio de 2016.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado con la clave TESIN-48/2016 PSE, integrado con motivo del Procedimiento Sancionador Especial, iniciado por la queja interpuesta ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por Renán Barrera Concha, representante del Partido Acción Nacional y el ciudadano José Roberto González Gutiérrez, radicada con la clave Q-012/2016, en contra del Secretario General de Gobierno, Gerardo Vargas Landeros, por presuntas violaciones a las normas de propaganda electoral.

**PRIMERO. Antecedentes.**

**1. Presentación de la queja.**

El 5 de junio de 2016, Renán Barrera Concha representante del Partido Acción Nacional; y el ciudadano José Roberto González Gutiérrez, presentaron escrito de queja ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por presuntas violaciones a las normas de

propaganda electoral cometidas por el Secretario General de Gobierno, Gerardo Vargas Landeros.

## **2. Radicación de la denuncia.**

El 6 de junio de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, radicó el escrito de denuncia como Procedimiento Sancionador Especial con número de Queja Q-012/2016; así mismo, se comisionó a Carlos Eduardo León, Asistente Técnico adscrito a la Secretaría Ejecutiva, para que con auxilio del Área de Comunicación de dicho Órgano Electoral, realizara una investigación en los diversos medios de comunicación, respecto a las publicaciones materia de la queja, mismas que fueron aportadas como pruebas por el quejoso.

De igual forma, se agregaron a la investigación, las documentales exhibidas por Serapio Vargas Ramírez, representante propietario de Francisco Frías Castro, candidato independiente a Gobernador, durante el desarrollo de la sesión permanente de la jornada electoral, celebrada el pasado 5 de junio del presente año, consistentes en una fotografía y una nota periodística, en tres fojas; así como las exhibidas por Alfonso Armenta Pico, representante suplente del Partido Acción Nacional; consistentes en notas periodísticas en cuatro fojas.

## **3. Diligencias realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**

El 7 de junio del presente año, Carlos Eduardo León, Asistente Técnico adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en atención a lo que establece el artículo 306, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, realizó la diligencia ordenada en el acuerdo de radicación, haciendo una investigación en los diversos medios de comunicación, respecto a los hechos y publicaciones materia de la queja, mismas que fueron aportadas como pruebas por el quejoso, a efecto de verificar si se publicaron o difundieron notas, entrevistas y/o declaraciones con contenido similar, atribuibles al presunto infractor.

**4. Acuerdo de admisión de la queja y emplazamiento a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos.**

El 8 de junio de 2016, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa tuvo por admitida la queja presentada por Renán Barrera Concha representante del Partido Acción Nacional y José Roberto González Gutiérrez, respectivamente, y se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevaría a cabo a las 12:00 horas del día 11 de junio de 2016.

**5. Audiencia de pruebas y alegatos.**

El 11 de junio de 2016 se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos con la asistencia de Everardo Gaxiola Gaxiola en su calidad de representante suplente del

Partido Acción Nacional, y Judith Elena Luna Castro en su calidad de apoderada legal de Gerardo Vargas Landeros. Haciéndose constar la incomparecencia del quejoso José Roberto González Gutiérrez.

En la audiencia el denunciante ratificó su escrito de queja, mientras que la representante del denunciado al contestar la queja a nombre de Gerardo Vargas Landeros, ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación presentado.

#### **6. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.**

El 11 de junio de 2016, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remitió a este Tribunal el expediente de queja Q-012/2016, anexando informe circunstanciado, cumpliendo así con los requisitos del artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

#### **7. Recepción del expediente.**

Con fecha 12 de junio de 2016, fue recibido en este órgano jurisdiccional el expediente original formado con motivo de la tramitación del Procedimiento Sancionador Especial.

#### **8. Radicación y turno.**

El 13 de junio de 2016, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente bajo la clave TESIN-48/2016 PSE y turnarlo a la

ponencia de la Magistrada Maizola Campos Montoya, a efecto de verificar que se encuentre debidamente integrado y posteriormente elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **SEGUNDO. Competencia.**

Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa el referido Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos noveno y décimo segundo, del artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sinaloa; artículo 289, párrafo segundo y 303, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8, fracción I, y 13 del Reglamento Interior de este Tribunal.

En ese sentido, es dable puntualizar que la Ley del Sistema de Medios en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, reconoce al Tribunal Electoral de Sinaloa, en sus artículos 136 y 137, competencia para conocer y resolver el Procedimiento Sancionador Especial.

### **TERCERO. Estudio del hecho denunciado.**

## **I. HECHO DENUNCIADO Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.**

Manifiestan los denunciantes que el día 5 de junio de 2016, aproximadamente a las 8:40 horas, el Secretario General de Gobierno, Gerardo Vargas Landeros, asistió a su respectiva casilla número 157, ubicada en las instalaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, en el domicilio Rio Piaxtla, sin número, Colonia Scally, de la ciudad de Los Mochis, Ahome, casilla en la cual, a dicho del quejoso, el denunciado exhibe ilegalmente las boletas electorales, conteniendo cada una de ellas el voto emitido a favor de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En razón de lo anterior, manifiesta el recurrente que, con la conducta del referido funcionario público, hizo propaganda electoral al exhibir las boletas electorales, estando prohibido realizar actos de campaña y de propaganda electoral fuera de las fechas indicadas por la ley; además de presionar, inducir y orientar a los electores al voto a favor de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Así las cosas, el denunciante señala en su escrito de queja que, a su consideración, la violación en relación a la propaganda electoral, materia del Procedimiento Especial Sancionador, se trata de una presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 178 fracción II, así como a

sus párrafos quinto y sexto; de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

## **II. CAUDAL PROBATORIO.**

En el caso que nos ocupa, la parte quejosa, así como los representantes de candidato independiente a gobernador y el del Partido Acción Nacional, ofrecieron como medios probatorios para acreditar el hecho que denuncia, diversas documentales públicas, así como fotografías e impresiones de los medios de comunicación; mientras que la autoridad instructora ordenó que se efectuara una diligencia de investigación para la debida integración del expediente, de las cuales tenemos lo siguiente:

- 1. Documental Pública.** Consistente en copia certificada del instrumento notarial de fecha 10 de marzo de 2016, que acredita la personalidad con la que comparece a nombre del Partido Acción Nacional, el C. Renán Barrera Concha.
  
- 2. Documental Pública.** Consistente en el instrumento notarial de fecha 5 de junio de 2016, la cual contiene fe de hechos relativos a publicaciones digitales de diversos medios informativos.
  
- 3. Documental Pública.** Consistente en la diligencia de investigación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, llevada a cabo el 7 de junio del presente año, por Carlos Eduardo León, Asistente Técnico adscrito a la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto.

**4. Técnica.** Consistente en las copias simples de impresiones de notas periodísticas y fotografías.

#### **VALORACIÓN PROBATORIA**

**a) Documentales Públicas:** Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con el artículo 292, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**b) Prueba privada:** Se le da valor indiciario, ya que es un tipo de prueba imperfecta, ante la posibilidad de que se pueden modificar o confeccionar, así como la dificultad de acreditar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieren haber sufrido.<sup>1</sup>

Mismas que, únicamente alcanzarán valor probatorio pleno, como resultado de su administracion con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292, tercer párrafo segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."



### III. EXISTENCIA DEL HECHO DENUNCIADO.

Previo a realizar el análisis de la existencia del hecho denunciado, es importante mencionar que en el Procedimiento Sancionador Especial le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de número 12/2010<sup>2</sup>, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

Lo anterior es acorde al principio general del Derecho "*el que afirma está obligado a probar*", recogido en el artículo 58 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.



- **HECHO DENUNCIADO.**


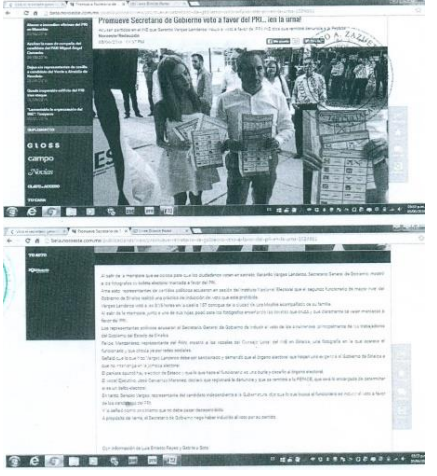
Para demostrar el hecho denunciado, el quejoso ofrece pruebas con las cuales pretende tener por acreditado el acto de exhibición de las boletas electorales por parte del Secretario General de Gobierno, Gerardo Vargas Landeros, el día de la jornada electoral, para ello aporta un

---

<sup>2</sup> **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, **la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia**, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

instrumento notarial, mismo que al ser analizado por este órgano jurisdiccional, se constata que contiene diversas notas periodísticas, de las cuales se da fe por el notario público No. 140, Licenciado Marco Antonio Zazueta Félix, las cuales se observan a continuación:

No.	Título	Fuente	Fecha	Imagen
1	Pide PAN, PAS y Morena que IEES e INE ratifiquen denuncia contra Vargas Landeros	Rio Doce <a href="http://riodoce.mx/noticias/elecciones/pide-pan-pas-y-morena-que-iees-e-ine-ratifiquen-denuncia-contra-vargas-landeros">http://riodoce.mx/noticias/elecciones/pide-pan-pas-y-morena-que-iees-e-ine-ratifiquen-denuncia-contra-vargas-landeros</a>	5 de junio 2016	
2	Dispuesto a defenderse ante Fepade: Vargas Landeros	Línea Directa <a href="http://www.lineadirecta.com/movil/publicacion.php?id=296282&amp;origen=s&amp;seccionID=&amp;back=seccion.php?seccionID=192&amp;seccion">http://www.lineadirecta.com/movil/publicacion.php?id=296282&amp;origen=s&amp;seccionID=&amp;back=seccion.php?seccionID=192&amp;seccion</a>	5 de junio 2016	


<p>3</p>	<p>Denuncia PAN a Vargas por exhibir su voto</p>	<p>El Debate  <a href="http://www.debate.com.mx/culiacan/Denuncia-PAN-a-Vargas-por-exhibir-su-voto-20160605-0220.html">http://www.debate.com.mx/culiacan/Denuncia-PAN-a-Vargas-por-exhibir-su-voto-20160605-0220.html</a></p>	<p>5 de junio 2016</p>	
<p>4</p>	<p>Promueve Secretario de Gobierno voto a favor del PRI... ien la urna!</p>	<p>El Noroeste  <a href="http://beta.noroeste.com.mx/publicaciones/viaw/promueve-secretario-de-gobierno-voto-a-favor-del-pri-en-la-urna-1029881">http://beta.noroeste.com.mx/publicaciones/viaw/promueve-secretario-de-gobierno-voto-a-favor-del-pri-en-la-urna-1029881</a></p>	<p>5 de junio 2016</p>	



**• DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN**

Por otra parte, de autos del expediente se advierte que la autoridad instructora, en el acuerdo de radicación emitido el día 6 de junio del presente año, con fundamento en el artículo 306 tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consideró necesario realizar diligencias de investigación respecto a los hechos denunciados, por lo que se comisionó a Carlos Eduardo León,

Asistente Técnico adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que con auxilio del Área de Comunicación de dicho Órgano Electoral, realizara una investigación en los diversos medios de comunicación, respecto a los hechos y publicaciones materia de la queja, mismas que fueron aportadas como pruebas por el quejoso, a efecto de verificar si se publicaron o difundieron notas, entrevistas y/o declaraciones con contenido similar, atribuibles a los presuntos infractores.

En relación a lo anterior, del acta circunstanciada de la diligencia de investigación levantada el día 7 de junio de 2016, por el Licenciado Carlos Eduardo León, Asistente Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se desprende que se encontraron tres notas periodísticas en tres portales electrónicos, alusivas a los hechos denunciados como se muestra a continuación:

No.	TÍTULO	FUENTE	FECHA	IMAGEN
1	Gerardo Vargas exhibe que votó por el Partido Revolucionario Institucional y es denunciado ante la Fepade	Revista Espejo <a href="http://www.revistaespejo.com/2016/06/gerardo-vargas-exhibe-que-voto-por-el-pri-y-es-denunciado-ante-la-fepade/">http://www.revistaespejo.com/2016/06/gerardo-vargas-exhibe-que-voto-por-el-pri-y-es-denunciado-ante-la-fepade/</a>	5 de junio 2016	

2	Acusan a funcionario de promover voto por el PRI	<p>Milenio</p> <p><a href="http://www.milenio.com/politica/Sinaloa/Elecciones_2016-Gerardo_Vargas_Landeros_-_PRI_Sinaloa_0_750525256.html">http://www.milenio.com/politica/Sinaloa Elecciones 2016- Gerardo Vargas Landeros - PRI Sinaloa 0 750525256 .html</a></p>	5 de junio 2016	
3	Dispuesto a defenderse ante Fepade: Vargas Landeros	<p>Línea Directa</p> <p><a href="http://www.lineadirecta.com/movil/publicacion.php?id=296282&amp;origen=s&amp;seccionID=&amp;back=seccion.php?seccionID=192&amp;seccion">http://www.lineadirecta.com/movil/publicacion.php?id=296282&amp;origen=s&amp;seccionID=&amp;back=seccion.php?seccionID=192&amp;seccion</a></p>	5 de junio 2016	

De la misma diligencia de investigación, se desprende que en las notas periodísticas se describe lo siguiente:

- Portal electrónico de Revista Espejo.

<http://www.revistaespejo.com/2016/06/gerardo-vargas-exhibe-que-voto-por-el-pri-y-es-denunciado-ante-la-fepade/>

*"ELECCIONES SINALOA 2016; Gerardo Vargas exhibe que votó por el PRI y es denunciado ante la Fepade; En un acto inusual, el secretario general de Gobierno, Gerardo Vargas Landeros, acudió a votar, cursó todo el procedimiento para hacerlo y marcó sus boletas como cualquier otro votante. El problema es que al salir de la mampara, mostró las papeletas marcadas a favor de los candidatos del PRI. Por esa razón el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través de su presidenta, Karla Peraza Zazueta, señaló que ya se le dio vista a la Fepade sobre este que puede configurarse como un delito electoral en el habría incurrido el servidor público a la hora de emitir su voto. La funcionaria electoral señaló también que se instruyó para que se actúe de oficio contra Vargas Landeros por medio de*

*una denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada para la Atención Delitos Electorales de la PGR. El hecho ocurrió en la ciudad de Los Mochis, en la casilla ubicada en el Cobaes 01, en el fraccionamiento Scally. Luis Alfonso Armenta Pico, representante del Acción Nacional ante el IEES, lamentó que Vargas Landeros haya enseñado las boletas electorales, pues estaban marcadas a favor de los candidatos del PRI, lo que significa una orientación o invitación a votar en el mismo sentido. FOTO: Internet”.*

- Portal electrónico de Milenio.

[http://www.milenio.com/politica/Sinaloa Elecciones 2016-Gerardo Vargas Landeros-PRI Sinaloa 0 750525256.html](http://www.milenio.com/politica/Sinaloa_Elecciones_2016-Gerardo_Vargas_Landeros-PRI_Sinaloa_0_750525256.html)

*“Acusan a funcionario de promover voto por el Partido Revolucionario Institucional; Fotos del Secretario General de Gobierno de Sinaloa mostrando a la prensa sus boletas marcadas circularon en medios locales; Culiacán. De acuerdo con reporteros de prensa local, al tener las boletas marcadas en la casilla 157 en Los Mochis, el Secretario General de Gobierno de Sinaloa, Gerardo Vargas Landeros exhibió a los medios de comunicación mostró sus boletas, sin embargo ocultaba la marca, sin embargo, se le dijo que en la foto se observaba claramente las marcas en la ventana del Partido Revolucionario Institucional. Ante el señalamiento de inducir el voto, Felipe Manzaneres, representante del PAN ante el IEES, apuntó que denunciarían al funcionario por su jerarquía en la administración actual. Vargas Landeros negó que violara la Ley, y se dijo confiado en que si es denunciado podrá defenderse con elementos”.*

- Portal electrónico de Línea Directa.

<http://www.lineadirectaportal.com/movil/publicacion.php?id=296282&origen=s&seccionID=&back=seccion.php?seccionID=192&seccion=>

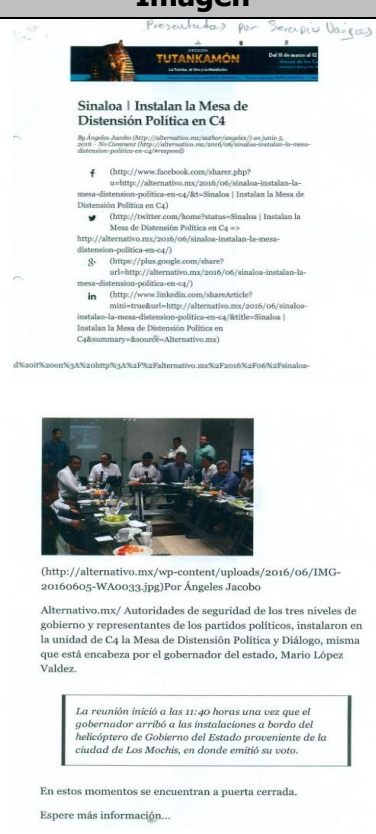
*“POLÍTICA/ELECCIONES. - Dispuesto a defenderse ante Fepade. Culiacán, Sin. El Secretario General de Gobierno, Gerardo Vargas Landeros, admitió que a petición de los medios de comunicación mostró las tres boletas marcadas, donde aclaró que nunca tuvo el interés de inducir el voto a los sinaloenses. El funcionario dijo estar enterado de que el representante de PAN y PAS se inconformaron ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que denunciara ante el INE y la Fepade, a lo que respondió que están en su derecho y él sabrá defenderse al momento de ser requerido. «Al termino de ello, como siempre ya es costumbre de los medios de comunicación, me piden que enseñe la mano con la tinta en el dedo y la boleta, así como la puede haber puesto de un lado o del otro, así fue como salieron. Yo te agradecería que revises bien la fotografía y te vas a dar cuenta que hay boletas que están en mi mano y como mi dedo ocultando el partido por el cual voté, no es inducción de voto, el voto es secreto pero tú lo puedes hacer abierto si así lo deseas, y aquí no fue la intención, pues adelante con la denuncia, sabremos contestarla», sostuvo. Finalmente, defendió que las boletas que exhibió tapa con su*






*mano izquierda el logotipo del partido para que no se hiciera público, al momento que señaló que el voto es secreto, pero el ciudadano lo puede hacer público”.*



• **Documentos agregados a la investigación.**

Del acuerdo de radicación de la queja identificada con la clave Q-012/2016, de fecha 6 de junio de 2016, se desprende que durante el desarrollo de la sesión permanente de la jornada electoral, celebrada el pasado 5 de junio, el Licenciado Serapio Vargas Ramírez, representante propietario de Francisco Frías Castro, candidato independiente a Gobernador, así como también el Licenciado Luis Alfonso Armenta Pico, representante suplente del Partido Acción Nacional, exhiben diversas pruebas documentales, que se agregan a la investigación, las cuales se hacen constar en las siguientes:

No.	Título	Fuente	Fecha	Imagen
1	Sinaloa, instalan Mesa de Distensión Política en el C4	<p>Alternativo</p> <p><a href="http://alternativo.mx/2016/06/sinaloa-instalan-la-mesa-distension-politica-dialogo-en-c4/">http://alternativo.mx/2016/06/sinaloa-instalan-la-mesa-distension-politica-dialogo-en-c4/</a></p>	5 de junio 2016	 <p>Sinaloa ! Instalan la Mesa de Distensión Política en C4</p> <p>By Ángeles Jacobo (http://alternativo.mx/autor/angelas-jacob/) on junio 4, 2016 No Comment (http://alternativo.mx/2016/06/sinaloa-instalan-la-mesa-distension-politica-en-c4/#respond)</p> <p>f (http://www.facebook.com/sharer.php?u=http://alternativo.mx/2016/06/sinaloa-instalan-la-mesa-distension-politica-en-c4/81-Sinaloa   Instalan la Mesa de Distensión Política en C4) (http://twitter.com/home?status=Sinaloa   Instalan la Mesa de Distensión Política en C4 =&gt; http://alternativo.mx/2016/06/sinaloa-instalan-la-mesa-distension-politica-en-c4/) (https://plus.google.com/share?url=http://alternativo.mx/2016/06/sinaloa-instalan-la-mesa-distension-politica-en-c4/) (http://www.linkedin.com/shareArticle?mini=true&amp;url=http://alternativo.mx/2016/06/sinaloa-instalan-la-mesa-distension-politica-en-c4/&amp;title=Sinaloa   Instalan la Mesa de Distensión Política en C4&amp;summary=&amp;source=Alternativo.mx)</p> <p>(http://alternativo.mx/wp-content/uploads/2016/06/IMG-20160605-WA0033.jpg)Por Ángeles Jacobo</p> <p>Alternativo.mx/ Autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno y representantes de los partidos políticos, instalaron en la unidad de C4 la Mesa de Distensión Política y Diálogo, misma que está encabezada por el gobernador del estado, Mario López Valdez.</p> <p>La reunión inició a las 11:40 horas una vez que el gobernador arribó a las instalaciones a bordo del helicóptero de Gobierno del Estado proveniente de la ciudad de Los Mochis, en donde emitió su voto.</p> <p>En estos momentos se encuentran a puerta cerrada. Espere más información...</p>

<p>2</p>		<p>Foto aportada por el Licenciado Serapio Vargas Ramírez</p>	<p>5 de junio 2016</p>	
<p>3</p>	<p>Pide PAN, PAS y Morena que IEES e INE ratifiquen denuncia contra Vargas Landeros</p>	<p>Rio Doce <a href="http://riodoce.mx/noticias/eleccion/s/pide-pan-pas-y-morena-que-iees-e-ine-ratifiquen-denuncia-contra-vargas-landeros">http://riodoce.mx/noticias/eleccion/s/pide-pan-pas-y-morena-que-iees-e-ine-ratifiquen-denuncia-contra-vargas-landeros</a></p>	<p>5 de junio 2016</p>	
<p>4</p>	<p>Dispuesto a defenderse ante Fepade: Vargas Landeros</p>	<p>Línea Directa <a href="http://www.lineadirectaportal.com/movil/publicacion.php?id=296282&amp;origen=s&amp;seccionID=&amp;back=seccion.php?seccionID=192&amp;seccion">http://www.lineadirectaportal.com/movil/publicacion.php?id=296282&amp;origen=s&amp;seccionID=&amp;back=seccion.php?seccionID=192&amp;seccion</a></p>	<p>5 de junio 2016</p>	



5	Denuncia PAN a Vargas por exhibir su voto	<p>El Debate</p> <p><a href="http://www.debate.com.mx/culiacan/Denuncia-PAN-a-Vargas-por-exhibir-su-voto-20160605-0220.html">http://www.debate.com.mx/culiacan/Denuncia-PAN-a-Vargas-por-exhibir-su-voto-20160605-0220.html</a></p>	5 de junio 2016	
6	Muestra Gerardo Vargas su boleta electoral con su voto ya marcado	Noroeste	5 de junio 2016	

• **DEFENSA.**

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, realizada el 11 de junio del año en curso, en el expediente Q-012/2016, Judith Luna Castro, en su calidad de representante de Gerardo Vargas Landeros, presentó un escrito dando contestación a la queja interpuesta en su contra y formuló alegatos, en el que manifiesta que su representado, niega categóricamente haber incurrido en las conductas que se le imputan.

Adicionalmente, en su escrito de contestación señala que la presencia del denunciado en la casilla fue con el objeto de ejercer su derecho

fundamental de votar, es decir que su presencia fue exclusivamente como ciudadano.

También señala que mostró las tres boletas electorales a petición expresa de diversos reporteros de los medios de comunicación, sin intención alguna de influir en el ánimo de los electores y con la convicción de que esas impresiones serían publicadas en las ediciones del día siguiente al de la elección, lo cual no produciría efecto alguno a la jornada electoral.

Sigue señalando el denunciado, que si bien es cierto que él aparece en una imagen fotográfica, también lo es que no intervino en su difusión o publicación, por lo que no incurrió en la utilización de ninguna de las formas propagandísticas contemplados en la norma, pues de conformidad con la fracción II del artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para que se configure la existencia de propaganda electoral es necesario que exista un propósito específico, como es el de presentar a los candidatos ante la ciudadanía y solicitar expresamente el sentido de su voto el día de la elección.

Así mismo, señala que no es cierto que haya inducido y orientado a los electores a votar a favor de la coalición, en primer lugar, porque no desplegó ninguna conducta activa más allá de posar para la fotografía, por lo tanto que no existió comunicación alguna en ese sentido, y en

segundo término por no haber solicitado o promovido que la fotografía fuera difundida en los medios de comunicación.

Así las cosas, de la adminiculación de las probanzas anteriormente señaladas, del recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, así como las afirmaciones de las partes y la verdad conocida, este Tribunal llega a la convicción de la **existencia** de la realización del hecho denunciado, consistente en la exhibición de las boletas electorales marcadas con el voto emitido por el Secretario General de Gobierno del Estado, Gerardo Vargas Landeros el día 5 de junio de 2016.

#### **CUARTO. Pronunciamiento de fondo.**

Este Tribunal estima que asiste la razón al denunciante, por lo que respecta a la existencia del hecho acreditado, consistente en la exhibición de las boletas electorales marcadas con el voto emitido por Gerardo Vargas Landeros el día 5 de junio de 2016, por lo que procede ahora dilucidar si con ese hecho se produjo un efecto propagandístico de carácter electoral, contrario a la prohibición de realizar actos de campaña y de propaganda electoral fuera de las fechas indicadas por la ley, contenida en el artículo 178, fracción II, así como sus párrafos quinto y sexto, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como el grado de responsabilidad en que pudo haber incurrido el denunciado.

Por otro lado, este resolutor encuentra que no le asiste la razón al denunciante cuando afirma que de ese hecho se desprende

necesariamente presión, inducción u orientación a los electores, para que emitan su voto en favor de la misma opción partidista marcada por el servidor público en las boletas exhibidas, cuestión que se abordará más adelante.

Al no tratarse de un ciudadano común, sino de un servidor público de primer nivel en el Estado, como es el Secretario General de Gobierno, la exhibición de las boletas electorales por el denunciado Gerardo Vargas Landeros, una vez marcada la opción de su preferencia partidista el día de la jornada electoral, puede llegar a constituirse como un acto de propaganda electoral, si se realiza con el ánimo manifiesto de influir en la decisión del resto de los electores.

- **Marco normativo**

El artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que **los actos de campaña** son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes se dirigen al electorado; así mismo refiere que la **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos

ante la ciudadanía y solicitar expresamente el sentido de su voto el día de la elección.

Aunado a lo anterior, en ese mismo artículo se establece que todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección, así como que durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral.

De la misma manera, se impone la prohibición de realizar actos de campaña y de propaganda electoral fuera de las fechas indicadas anteriormente.

- **Caso concreto**

De acuerdo con las circunstancias del caso y la concatenación de los elementos probatorios descritos anteriormente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, para este órgano jurisdiccional se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- Que con fecha 5 de junio del presente, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Sinaloa, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos.
- Que aproximadamente a las 8:40 horas del día de la elección, el ciudadano Gerardo Vargas Landeros, quien se desempeña como Secretario General de Gobierno del Estado, asistió a la casilla

número 157, ubicada en las instalaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa 01, en el domicilio Rio Piaxtla, sin número, Colonia Scally, Los Mochis, Sinaloa.

- Que en el acto de emisión de su voto, el ciudadano Gerardo Vargas Landeros, quien se desempeña como Secretario General de Gobierno del Estado, exhibió dentro de la casilla las boletas electorales, en las cuales es posible visualizar la marca con la cual expresó su preferencia por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que a petición de los medios de comunicación mostró las tres boletas marcadas.
- Que en declaración posterior realizada a petición expresa de reporteros de distintos medios de comunicación, el ciudadano Gerardo Vargas Landeros, manifestó que la exhibición de las boletas electorales respondió a solicitud expresa de los reporteros que cubrían la jornada electoral y que nunca tuvo la intención o el interés de inducir el voto de los sinaloenses.

Ahora bien, como ya se estableció en el punto anterior relativo al **Marco normativo**, los *actos de campaña* son las reuniones públicas, asistencia a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones en radio, televisión y medios impresos, anuncios, entrevistas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes se

dirigen a los electores; por su parte, la *propaganda electoral* estriba en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y sus simpatizantes, con la finalidad de presentarlos ante los ciudadanos electores y solicitar expresamente el sentido de su voto el día de la elección.

Como puede apreciarse, para que se configuren tanto los actos de campaña como la difusión de propaganda electoral se requiere, entre otros elementos, el de la intención de los candidatos o voceros de partidos o coaliciones de dirigirse al electorado y de presentarle sus mensajes, así como solicitar el sentido de su voto, lo cual deberá realizarse durante la campaña electoral para no contravenir la normatividad de la materia.

En el caso que se examina, está demostrado en autos que el ciudadano Gerardo Vargas Landeros, Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, al momento de emitir su voto exhibió dentro de la casilla correspondiente, a petición expresa de los reporteros que cubrían la jornada electiva, las boletas electorales que mostraban la marca mediante la cual emitió su voto a favor de los candidatos de la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, con lo cual, a juicio del quejoso, se transgredió el artículo 178 de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, al

haberse realizado un acto de campaña y de propaganda electoral el día de la elección, esto es, fuera de las fechas señaladas por la ley.

No obstante lo anterior, si bien es cierto el ciudadano denunciado mostró la opción política, también es cierto que de las constancias que obran en el expediente no se advierten elementos de prueba que lleven a concluir que el denunciado, al momento de mostrar las boletas electorales a petición de los reporteros gráficos que cubrían la jornada, con esa sola conducta, haya expresado o realizado algún mensaje o acto, ya sea verbal o por escrito, dirigido al electorado con la finalidad de solicitar el sentido de su voto hacia un partido o coalición determinados, esto es, de realizar un acto de campaña y de propaganda electoral; tampoco está acreditado que haya solicitado la publicación de las fotografías en las que aparece mostrando las boletas electorales, que desplegara actos intencionales para difundirlas en los medios de comunicación o que hubiera existido contratación de espacios en los citados medios con el objetivo de obtener el efecto propagandístico que los denunciantes alegan, por lo que no se actualiza el elemento de la intencionalidad de dirigirse al electorado para influir en el sentido de su voto.

En todo caso, lo que el denunciado exhibió únicamente fue el material electoral en el que constaba el sentido de *su* voto, y si bien como servidor público está llamado a observar el cumplimiento irrestricto de la normatividad aplicable y evitar conductas que no tengan como objetivo el óptimo y puntual desarrollo de un proceso electoral, también es cierto



que de las constancias que obran en autos no se acredita que con ello hubiera hecho llamado alguno a la ciudadanía para solicitar el voto a favor de determinada opción política.

En efecto, del contenido de las publicaciones en las páginas de internet de los medios de comunicación analizadas anteriormente, en las que se publicó la fotografía en cuestión, se advierte que consistió en la difusión de información de interés que a juicio de cada medio de comunicación era de interés colectivo, en ejercicio de una labor periodística espontánea, por lo que dicha actividad debe analizarse a la luz del derecho a informar a la ciudadanía en torno a las actividades de las figuras públicas, por tanto, no puede considerarse que se esté en presencia de algún tipo de responsabilidad.

En el caso, se considera que las notas periodísticas corresponden al ejercicio espontáneo de la libertad de la labor informativa de los medios de comunicación, quienes válidamente se encuentran en ejercicio de su trabajo periodístico, mediante el cual hacen del conocimiento de la ciudadanía, entre otras, las actividades que desarrollan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de diversas figuras públicas, como son las desarrolladas por el Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado establecido que, *"el periodismo es la manifestación primaria y principal*

*de la libertad de expresión del pensamiento*"<sup>3</sup>. Este organismo internacional es enfático al establecer que se debe informar ampliamente sobre cuestiones de interés público; por tanto, la actividad periodística juega un rol fundamental en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada.

En este sentido se concluye que, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas a nivel constitucional y convencional, no se debe censurar, prohibir o sancionar que, dentro de una cobertura noticiosa-informativa, se haga referencia a la presencia de una figura pública en eventos públicos, a las actividades desarrolladas como persona pública.

En este contexto, del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, valoradas, y administradas entre sí, se advierte que se trata de la publicación de notas periodísticas tipo reportaje, en seis portales de internet de medios de comunicación social, publicadas el día de la jornada electoral, es decir el 5 de junio de 2016, las cuales daban seguimiento a lo que acontecía en la jornada electoral.

Por tanto, a partir de las consideraciones anteriores, partiendo de los hechos acreditados, para este Tribunal es posible concluir que no se genera indicio alguno que conlleve a este juzgador a considerar la responsabilidad del Secretario General de Gobierno, Gerardo Vargas

---

<sup>3</sup> Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, párrafo 71.

Landeros, como sujeto activo en la difusión del sentido de su voto en los medios de comunicación como propaganda electoral, para obtener con esto beneficio alguno, pues lo que queda demostrado es que la publicación de las notas periodísticas fue realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión y de labor periodística de información espontánea con que cuentan los medios de comunicación social a través de sus páginas de internet.

En consecuencia, no es posible atribuirle responsabilidad alguna en relación a la intencionalidad del funcionario público de difundir ante el electorado, el hecho denunciado como propaganda electoral, toda vez que la difusión de la imagen de Gerardo Vargas Landeros con la exhibición del sentido de su voto, se atribuye a los medios de comunicación social en el seguimiento de lo que ocurría durante la jornada electoral llevada a cabo el pasado 5 de junio.

En otro orden de ideas, para este Juzgador lo que aduce el quejoso en relación a que, con la conducta desplegada por el Secretario General de Gobierno, Gerardo Vargas Landeros, se presionó, indujo y orientó al voto de los electores. Al respecto, este Tribunal advierte que dicho señalamiento lo realiza de manera genérica, sin aportar algún medio de convicción con el que se pueda llegar a la veracidad de su dicho.

Adicionalmente, a partir del análisis de las características particulares de las notas publicadas, este Tribunal encuentra que éstas no revelan elementos que permitan inferir que se está en presencia de una

indebida adquisición de espacios en medios de comunicación social, que pudiera considerarse como parte de una estrategia para dar a conocer la preferencia electoral del servidor público denunciado, para ejercer con ello presión sobre los electores para que emitan sufragio en el mismo sentido que el servidor público, o inducir u orientar al electorado para votar por determinado partido, coalición o candidato; aunado a que se debe destacar que no se advierte la celebración de un contrato para efecto de difundir las mencionadas imágenes, por lo que se concluye que son actividades de carácter eminentemente informativo.

En razón de lo expuesto, es procedente declarar **inexistente** la violación a la normatividad electoral establecida en el artículo 178, fracción II, así como sus párrafos quinto y sexto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, atribuida por el quejoso a Gerardo Vargas Landeros, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 27, 136, 137 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; 289, párrafo segundo, 303, fracción II, 305, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, esta resolución se falla conforme a los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es **INEXISTENTE** la violación de la normatividad electoral atribuida a Gerardo Vargas Landeros, Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, en los términos y efectos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente esta resolución al Partido Acción Nacional y a José Roberto González Gutiérrez, actores en el presente procedimiento, así como al Secretario General de Gobierno, Gerardo Vargas Landeros, parte denunciada y por oficio al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su calidad de autoridad instructora, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y del artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió por **MAYORÍA** de votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por las Magistradas Alma Leticia Montoya Gastelo (presidenta), Maizola Campos Montoya (ponente), Verónica Elizabeth García Ontiveros, y los Magistrados Diego Fernando Medina Rodríguez y Guillermo Torres Chinchillas (voto en contra); ante la Licenciada Gloria Icela García Cuadras, Secretaria General que autoriza y da fe.

